



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1108-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 229-2013-GRA/PR/PPR, mediante el cual la Procuraduría Pública Regional solicita se emita Resolución Autoritativa con el fin de que se autorice al Procurador pueda conciliar con el proveedor "Consortio Peruana de Maderas y Maderera Yemesu SRL"; y,

CONSIDERANDO:

Que, por documento de fecha 07 de Agosto del 2013 el Consortio Peruana de Maderas y Maderera Yemesu SRL indica que participo en el Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 162-2013-GRA para adquisición de madera tornillo y Triplay para la obra "Construcción de la Vía Troncal Interconectora entre los distritos de Miraflores Alto Selva Alegre Yanahuara Cayma, indica que se le adjudico la Buena Pro y quedó consentido con fecha 17 de julio del 2013;

Que, al haber quedado consentida la Buena Pro, indica el representante del Consortio que ha solicitud del Ingeniero Residente entregó el 90% del material solicitado, lo cual queda confirmado con el Informe N° 313-2013-GRA/FAPEE-MAMT de fecha 12 de Agosto del 2013, dicha entrega de material se efectuó antes de la presentación de los documentos para elaborar el contrato correspondiente;

Que, al momento de suscribir el Contrato éste no se pudo efectuar debido a que la documentación que debía presentar la efectuó un día después del plazo para presentar dicha documentación, por lo que no pudo suscribir el contrato.

Que, al efectuar la averiguaciones sobre el destino del material se determinó que este fue utilizado en su integridad en la obra, por lo que era materialmente imposible devolver dicho material al Consortio;

Que, en este sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo los procedimientos en materia de contrataciones a una Entidad sin que para ello se haya observado las disposiciones de esta normativa conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados en dicha contratación irregular, correspondiendo al Titular de la Entidad determinar responsabilidades y, de ser el caso, imponer las sanciones que corresponda, de conformidad con el artículo 46° de la Ley;

Que, al respecto, debe indicarse que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas en favor de la Entidad contratante;



Que, tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42 de la Ley se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista haya cumplido con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y esta haya cumplido con pagar la contraprestación o retribución convenida al contratista;

Que, si una Entidad obtuvo la prestación de un bien por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del bien aún cuando la prestación del bien haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado;

Que al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles;

Estando al Oficio de Vistos y a los Informes Nros 1188 1271 y 1279-2013- GRA/ORAJ, y al acuerdo de Directorio de Gerentes de fecha 23 de Octubre del 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional para que inicie las acciones pertinentes tendientes a conseguir la conciliación con el Consorcio Peruana de Maderas y Maderera Yemesu SRL

ARTICULO 2° DISPONER que la Gerencia de Infraestructura determine las responsabilidades de los funcionarios que permitieron se recepcione el producto sin las formalidades de Ley

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **NUEVE (09)** días del mes de **DICIEMBRE** Del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

